

Argumentación, interpretación y redacción de sentencias

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx



Derecho en la Unión Europea

Derecho europeo o primario:

- **Carta de Derechos Fundamentales y Principios Democráticos** (se pretende crear una constitución europea);
- **Legislación Europea** que emite el Parlamento Europeo;
- **Jurisprudencia** del Tribunal de Justicia de la Unión al interpretar el derecho europeo, va más allá de la letra y es obligatoria para el derecho nacional.



Derecho nacional o secundario:

- Constitucional;
- Legislativo;
- Administrativo.
- Su jurisprudencia acepta la superioridad del derecho europeo.

Sitio web oficial de la Unión Europea; europa.eu/index_es.htm



Principios constitucionales en México

- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el **pueblo...**

Artículo 39

- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **representativa, democrática, federal...**

Artículo 40

- La renovación de los poderes **Legislativo** y Ejecutivo se realizará mediante elecciones **libres, auténticas** y periódicas ...

Artículo 41



Análisis de constitucionalidad/convencionalidad de la norma

Pasos propuestos por la SCJN:

1) Interpretación conforme en sentido amplio.

Los jueces, con el parámetro de control, observan cuál de todas las normas que lo integran, elegirá la **norma más favorable**, si dicha interpretación (armonizada) encaja o cubre la laguna de la norma estudiada.

2) Interpretación conforme en sentido estricto.

En caso de que exista más de una interpretación válida, y las mismas sean aplicables al caso concreto, el juez debe elegir aquella que **mejor tutele** los derechos de las personas. Es decir, se debe optar por la interpretación menos restrictiva.

3) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.



Pasos que debe realizar el controlador jurídico

En el nuevo paradigma de tutela de los derechos humanos se debe hacer uso del control **ex officio**, mismo que se entiende así:

La expresión ex officio no significa que siempre y, sin excepción, los jueces deban hacer de manera obligatoria el control de constitucionalidad de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Significa más bien que ese tipo de control lo pueden hacer por virtud de su cargo de jueces **aun cuando no sean jueces de control constitucional y aun cuando no exista una solicitud expresa** de las partes (párrafo 59, Amparo en revisión 3200/2012).



El control ex officio implica que el juez debe de:

1. Identificar cuáles son los derechos o normas involucrados en el caso específico y que serán objeto de atribución de significado.
2. Asumir una presunción de constitucionalidad. El juzgador parte de una presunción de constitucionalidad de la que toda norma goza, en razón de la legitimidad de los órganos que la emiten. Tiene los siguientes elementos:
a) no es absoluta, b) es legítima, c) debe de preservarse la norma, respeto a la libertad de configuración legislativa (favor legis).
3. Señalar, si es el caso, que no advierte que la norma aplicable al caso concreto sea contraria a los derechos humanos contenidos en el canon de control, esto después de haber realizado un análisis del contenido del mismo.
4. Resolver que en el asunto en cuestión no se eleva un tema de constitucionalidad o convencionalidad.



Jurisprudencia 26/2012

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE SALAS REGIONALES EN LAS QUE SE INTERPRETEN DIRECTAMENTE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.-



Jurisprudencia 26/2012

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe considerarse que, a fin de maximizar el derecho humano de acceso a la tutela judicial efectiva, el recurso de reconsideración procede no sólo cuando una Sala Regional resuelve la inaplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal, **sino también cuando interpreta de manera directa algún precepto de la norma fundamental**, pues ello hace patente la dimensión constitucional inmersa en la resolución impugnada y, por tanto, posibilita que la Sala Superior analice **si es o no correcta dicha interpretación en ejercicio de su facultad de control constitucional**.



**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE PARA
CONTROVERTIR SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES
CUANDO EJERZAN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**



Jurisprudencia 28/2013

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° , 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar en forma complementaria, otorgando en todo momento a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen el deber jurídico de garantizarlos y que el recurso de reconsideración procede, entre otros supuestos, cuando las Salas Regionales del Tribunal Electoral inapliquen normas en la materia por estimarlas contrarias a la Constitución. **En este contexto, el control jurisdiccional de convencionalidad tratándose de derechos humanos, entraña el de constitucionalidad de la norma de que se trate, por lo que se actualiza el supuesto de procedibilidad del recurso de reconsideración.**



Medio de impugnación y resolución judicial

Medio de impugnación:

Actos procesales de las partes dirigidos a obtener **un nuevo examen**, total o limitado, de una resolución judicial que el actor no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma.

Alcalá-Zamora y Levene 1945, 259

Resolución judicial:

Es la **solución de un problema** concreto, sustentada en razones, llamadas argumentos o razonamientos, que justifican la consecuencia de derecho impuesta a las partes.



Per saltum

Ante la posible merma del derecho presuntamente violado, el afectado puede acudir directamente, *per saltum*, ante los tribunales electorales.

- Plazo;
- En su caso, desistirse de la instancia previa.

“*PER SALTUM*. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL”

Jurisprudencia 9/2007

Error en la vía

El error en la elección o designación de la vía **no determina su improcedencia.**

Debe darse al escrito el **trámite que corresponda** al medio de impugnación realmente procedente.

- a) Identificación del acto reclamado
- b) Se advierte claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar la resolución
- c) Estén satisfechos los requisitos de procedibilidad del medio de defensa idóneo
- d) No se prive de la intervención legal a los terceros interesados.



Plazos: Jurisprudencia 7/2014 TEPJF

...

Tratándose de **comunidades indígenas** y sus integrantes, deben tomarse en consideración determinadas particularidades, **obstáculos técnicos y circunstancias geográficas, sociales y culturales**, que tradicionalmente han generado en la población indígena una situación de discriminación jurídica, como son, la **distancia y los medios de comunicación de la población** donde se ubica el domicilio del actor, en relación con el lugar donde se encuentra el domicilio de la autoridad ante la que se interpone el recurso. Conforme al criterio de progresividad se garantizan los derechos de esas comunidades indígenas, al determinar la oportunidad de la interposición del recurso de reconsideración, como medida idónea, objetiva y proporcional para hacer efectivo el derecho de acceso integral a la jurisdicción en condiciones equitativas, con el fin de conseguir igualdad material, más allá de la formal.



Interpretación jurídica



Concepto de interpretación jurídica

Es una actividad **racional de comprensión y comunicación** que se realiza a través de un método o técnica, para **aclarar, explicar, descubrir, decidir y atribuir sentido o directiva a una disposición jurídica** y, en su caso determinar sus posibles alcances y **consecuencias**.

¿Qué implica?

Atribuir **significado** al texto legal

Asumir la **congruencia** del sentido normativo con el resto del **sistema jurídico**

Dar sentido a la función legal regulada



Corrientes teóricas de la interpretación jurídica



Corriente **formalista** o cognoscitiva

La interpretación jurídica es una actividad de **conocimiento**, por eso el calificativo de cognoscitiva.

- El texto normativo tienen un **significado propio** y verdadero
- El lenguaje **escrito no produce dudas**, motivo por el cual los enunciados pueden ser analizados para determinar si son falsos o verdaderos
- El sistema jurídico es **completo (sin lagunas)** y coherente (**sin antinomias**)
- Los jueces **únicamente aplican el derecho** que encuentran materializado en la norma, y **en ningún caso lo crean al resolver los asuntos de su conocimiento**



Corriente **antiformalista**, realista, o escéptica

La interpretación jurídica es una actividad de **valoración y decisión**, no de conocimiento, ya que las palabras no tienen un significado propio

- El derecho es un fenómeno social que al presentar lagunas debe **completarse en armonía con la dinámica social**, es decir, al tenor de **criterios económicos, políticos, culturales y éticos**

- Frente a una laguna, **los jueces crean derecho nuevo**

- Se amplían las **fuentes del derecho** a la **jurisprudencia**, a la costumbre y a los principios generales del derecho

- La ley no tiene un sentido verdadero, sino que **depende del interprete**



Ejemplo de la corriente antiformalista

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE. **SUBSANA LAGUNAS** EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO.

La jurisprudencia es fuente del derecho, por tanto no hay razón para pensar que la Suprema Corte no pudiera ejercer la función de **suplir las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo**, al fijar, por omisión de la ley,...el término de diez días para que el arrendador se oponga a la continuación del arrendamiento.

Tesis aislada Tesis: XIX.1o.9 K. Tribunales Colegiados 1997. Registro IUS No. 226337



Corriente intermedia o incluyente

La interpretación jurídica en casos claros permite establecer el sentido de la ley, mientras que en los **casos difíciles se crea** al no existir disposición expresa

- La interpretación implica un proceso de comunicación intersubjetiva y dialéctica entre el interprete e interpretado

- La interpretación puede ser una actividad de conocimiento en la que **se descubre el significado de un texto, como de decisión discrecional**

- **Hay casos fáciles y casos difíciles**

- Existen puntos de claridad en la ley, así como oscuros en los que se **debe establecer el sentido**



Previsión constitucional sobre la interpretación jurídica



Interpretación jurídica en la Constitución

Artículo 14, último párrafo, constitucional

Letra de la ley

Interpretación jurídica de la ley

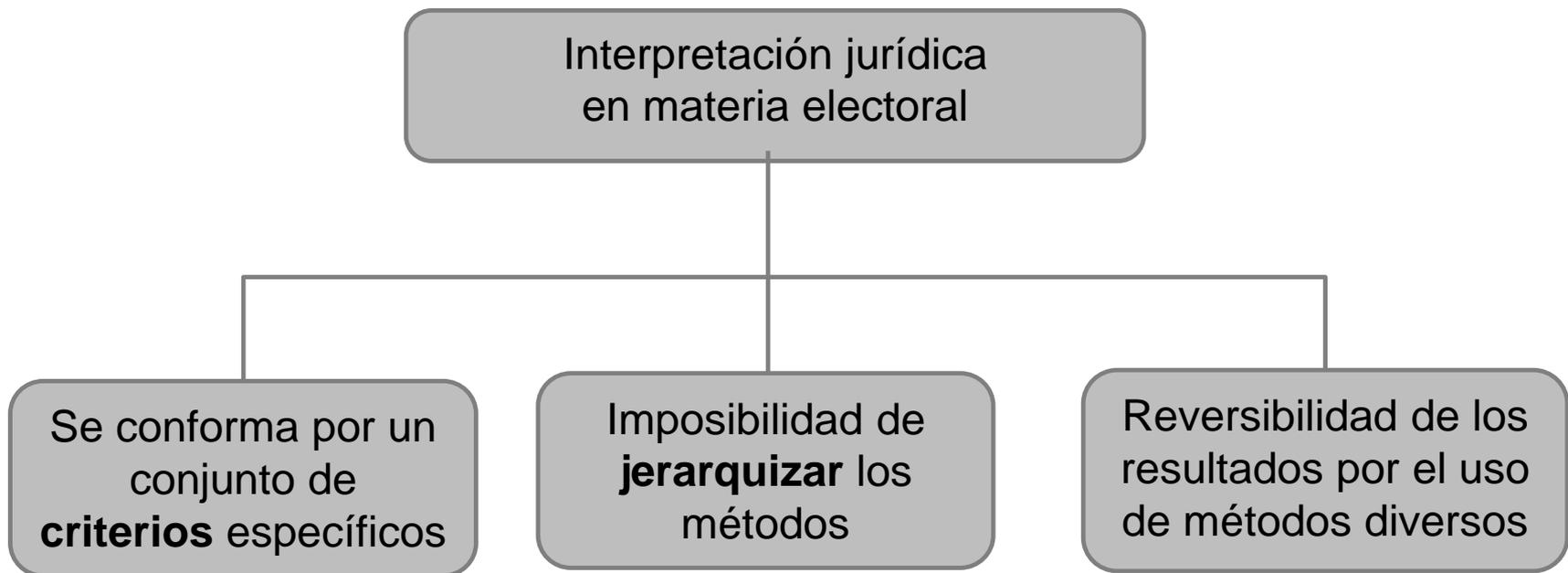
A falta de ley
Principios generales del derecho



Interpretación jurídica en materia electoral



Características de la interpretación jurídica en materia electoral



Criterios de interpretación en materia electoral



Criterios específicos en materia electoral

COFIPE
Art. 3.2

LGSMIME
Art. 2

Gramatical

Sistemático

Funcional

A falta de disposición expresa

Principios Generales del derecho

Jerzy Wróblewsky



Criterio gramatical



Gramatical

Consiste en precisar el significado del **lenguaje legal** empleado en determinado precepto jurídico, cuando genera dudas o produce confusiones, ya sea porque alguno o algunos de los términos empleados por el legislador, no se encuentran definidos dentro de un contexto normativo, o bien, porque los vocablos utilizados tienen diversos significados.



El criterio gramatical y los problemas del lenguaje

Corriente formalista

El lenguaje por regla general y por lógica tiene un significado **concreto**

Con excepción de problemas de:

Vaguedad

Se presenta cuando no pueden identificarse las propiedades, condiciones o características necesarias para establecer el significado o contenido de un término, por ejemplo: **denostar**, **leve**, **grave**, **democracia**, **honor**, etc.

Ambigüedad

Semántica: Cuándo una palabra tiene **diferentes significados**. Por ejemplo: pueblo, exhibir, prerrogativa, etc.

Sintáctica: Es la indeterminación sobre el sentido de un enunciado, por el uso de términos que juntan o separan ideas, por ejemplo: y/o, esta, estos, mismos. etc.

Criterio sistemático



Criterio de interpretación sistemático

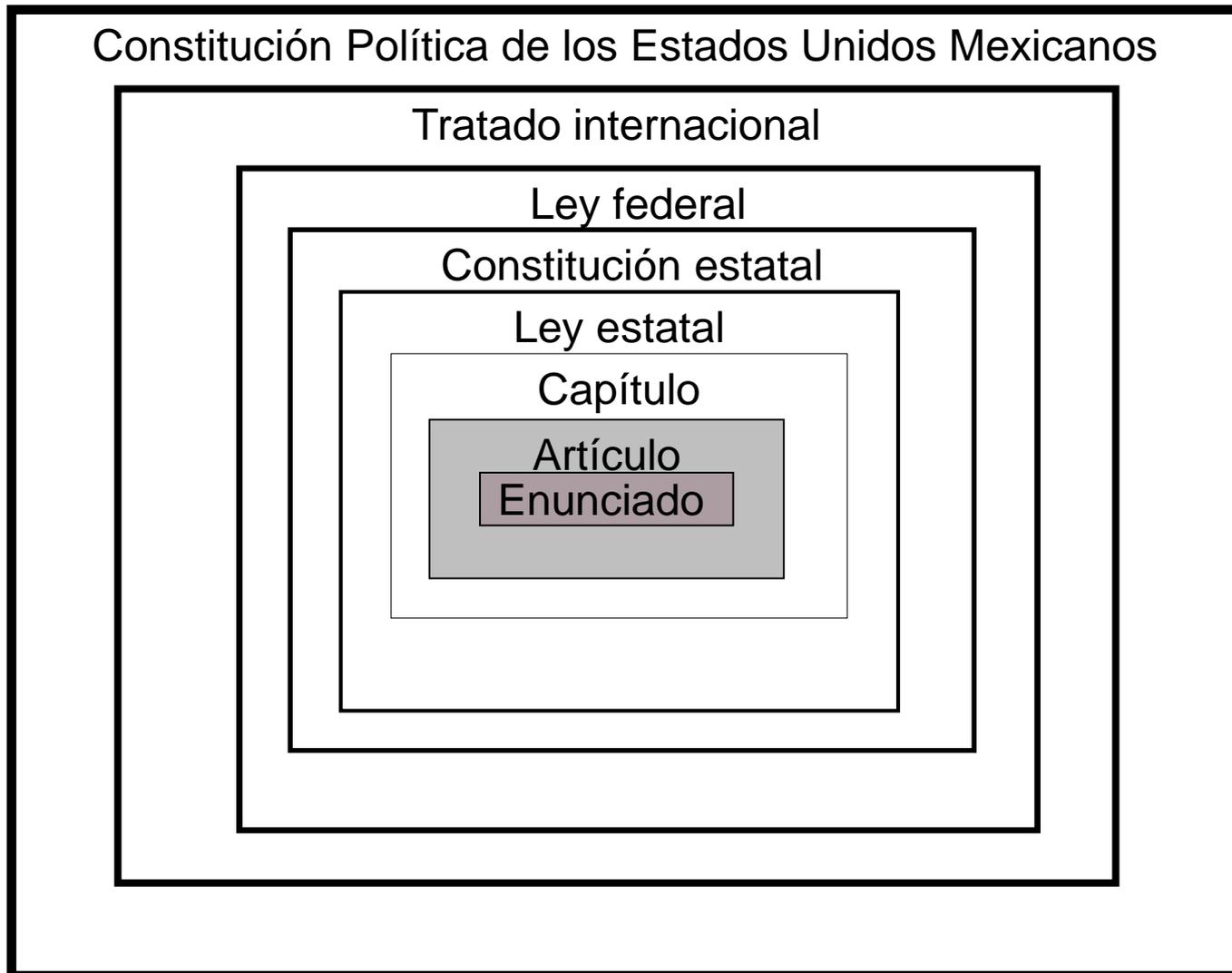
Sistemático

Consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, **a la luz de otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo o sistema jurídico.**

Caso Hank Rhon, SUP-JDC-695/2007



Relación sistemática de los enunciados normativos



Criterio funcional



Criterio de interpretación funcional

Funcional

Consiste en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la **creación, aplicación y funcionamiento** de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezcan a los criterios de interpretación gramatical y sistemática.



Prueba en materia electoral



Perspectiva del TEPJF

Desde una perspectiva garantista del Tribunal Electoral, la prueba permite **garantizar** no sólo la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, sino también la protección de los derechos político-electorales fundamentales, de conformidad con la propia Constitución.

Orozco 2006, 116

Jurisprudencia 13/2008 del TEPJF



Potestad del juez

En la legislación federal electoral tales poderes se traducen en la potestad de ordenar el desahogo de diversos medios probatorios, como son **reconocimientos o inspecciones judiciales** y periciales. Asimismo, se establece la posibilidad de **requerir informes o documentos** a los órganos del Instituto Nacional Electoral, autoridades federales, estatales o municipales, partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, incluso particulares, además de las conocidas diligencias para mejor proveer.



Nexo causal

- Ciertamente, el nexo causal se constituye como el elemento vinculante referido a la causalidad entre dos eventos donde uno de ellos es consecuencia del otro, por ejemplo, los **hechos que implican compra o coacción de voto**, con la afectación a la libertad del sufragio.
- En esa tesitura, la carga probatoria radica en la **demostración de ese vínculo causal**. Así, en la medida que quede comprobado el nexo causal a través de los **medios probatorios aportados** por el actor y con referencia en la demanda, se podrá tener por ciertos y verificados los hechos litigiosos.

SUP-JIN-359/2012



Pruebas

Documentales públicas

Documentales privadas

Técnicas

Presuncionales legales y humanas

Instrumental de actuaciones

Confesional y testimonial

Pericial

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

•Las pruebas serán valoradas por el TEPJF para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Art. 16.1 LGSMIME

S3ELJ 11/2002; S3ELJ 45/2002
; S3ELJ 12/2002; S3ELJ
06/2005; S3EL 122/2002; S3EL
004/97; S3EL 023/2000



Documentales públicas

Para los efectos de la LGSMIME, son **documentales públicas**:

- a) Las **actas oficiales** de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección.
- b) Documentos originales expedidos por los **órganos o funcionarios electorales**.
- c) Los documentos expedidos por las **autoridades federales, estatales y municipales**.
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de **fe pública** de acuerdo con la ley, siempre y cuando se consignen hechos que les consten.

Artículo 14.4 de la LGSMIME

Criterios de valoración

Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

*Artículo 16.2 de la LGSMIME
Jurisprudencia 45/2002 del TEPJF*

El valor probatorio de las certificaciones municipales de domicilio, residencia o vecindad, **depende de los elementos** en que se apoyen.

Jurisprudencia 3/2002 del TEPJF

El acta de escrutinio y cómputo tiene valor probatorio pleno, salvo que contenga **datos discordantes o faltantes.**

Jurisprudencia 16/2002 del

TEPJF



INE-000,000

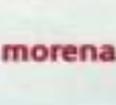
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

DIPUTADOS FEDERALES

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014 - 2015 DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DISTRITO ELECTORAL
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN

Marque el recuadro de su preferencia:

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"	 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"
 PARTIDO DEL TRABAJO <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"	 MOVIMIENTO CIUDADANO <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"
 NUEVA ALIANZA <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"	 MORENA <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"
 PARTIDO HUMANISTA <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"	 ENCUENTRO SOCIAL <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"
CANDIDATURA INDEPENDIENTE <small>Proposición</small> ADRIANA RODRIGUEZ SALDIVAR "ADRY"	SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Comisión Ejecutiva del Consejo General del Poder Judicial - México

Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Pruebas documentales privadas

Son documentales privadas: cualquier otro documento ineficaz para producir plena fuerza de convicción por sí misma. Es necesario relacionarse con otros elementos que permitan plena fuerza probatoria.

Por ejemplo:

- Escrito de protesta
- Escrito de incidentes
- Carta de renuncia
- Recibos de teléfono, luz, gas, etcétera
- Depósitos bancarios

Criterios de valoración:

Las documentales **privadas** se valoran conforme al **sistema libre**.

Artículos 16.1 y 16.3 de la LGSMIME



Tesis XXV/2014

DOCUMENTAL PRIVADA. SU CERTIFICACIÓN SÓLO ACREDITA SU EXISTENCIA EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).-

De lo previsto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, se colige que las pruebas documentales privadas, por sí solas, **carecen de valor probatorio pleno**. Congruente con lo anterior, la certificación de un documento privado, por notario público, acredita su existencia en la fecha de la presentación ante dicho fedatario, lo que conlleva a no concederle valor probatorio pleno a su contenido.



Pruebas técnicas

Concepto: Son las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los **descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos** o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

Artículo 14.6 de la LGSMIME

Jurisprudencia 6/2005 del TEPJF

El oferente deberá señalar concretamente lo que **pretende acreditar**, identificando a las personas, los **lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.**

Valoración:

- Se realizará conforme al sistema libre. *Artículo 16.1 y 16.3 de la LGSMIME*
- Por su naturaleza requieren de la descripción **precisa** de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar. *Tesis XXVII/2008 del TEPJF*



Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.



Monitoreo de los medios de comunicación

El Consejo General ordenará la realización de **monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias**. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Art. 185 de la LEGIPE

Se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión como en televisión restringida.

Art. 184.7 de la LEGIPE

El INE está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión.

Tesis XXXIX/2009

Los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen **pruebas técnicas** que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.

Jurisprudencia 24/2010



Prueba pericial

Ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados.

REQUISITOS

- Debe ofrecerse con el escrito de impugnación.
- Señalar la materia sobre la que versará y exhibir cuestionario con copia para cada una de las partes.
- Especificar lo que pretende acreditarse.
- Señalar el nombre del perito propuesto y exhibir su acreditación técnica.



Pruebas supervenientes

Las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales no se deben tomar en cuenta para resolver, a excepción de las supervenientes.

Concepto:

Son los medios de convicción **surgidos después del plazo legal** en que deben aportarse los elementos probatorios.

Aquellos ya existentes, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre que se aporten antes del cierre de la instrucción.

SUP-JRC-99/2004



Prueba indiciaria

La rigidez y al formalismo, en la evaluación del material probatorio, puede conducir a **imposibilitar la acreditación de los hechos**, ante la fragmentación y dispersión de los vestigios que se logren reunir de los pocos que hayan escapado al ocultamiento, a la destrucción o a la simulación y, por tanto, también es menester una labor cuidadosa y exhaustiva en la **apreciación de los indicios**, a fin de sopesar y vincular todas y cada una de sus circunstancias, dado que cualquier descuido en esta actividad puede conducir a conclusiones erróneas.



Estructura de la prueba indiciaria

A) Que **exista un solo indicio de muy fuerte** y acusada potencia acreditativa, o, lo que será más normal, que existan varios indicios, varios datos que actúan como hechos-base y que estén acreditados por prueba directa.

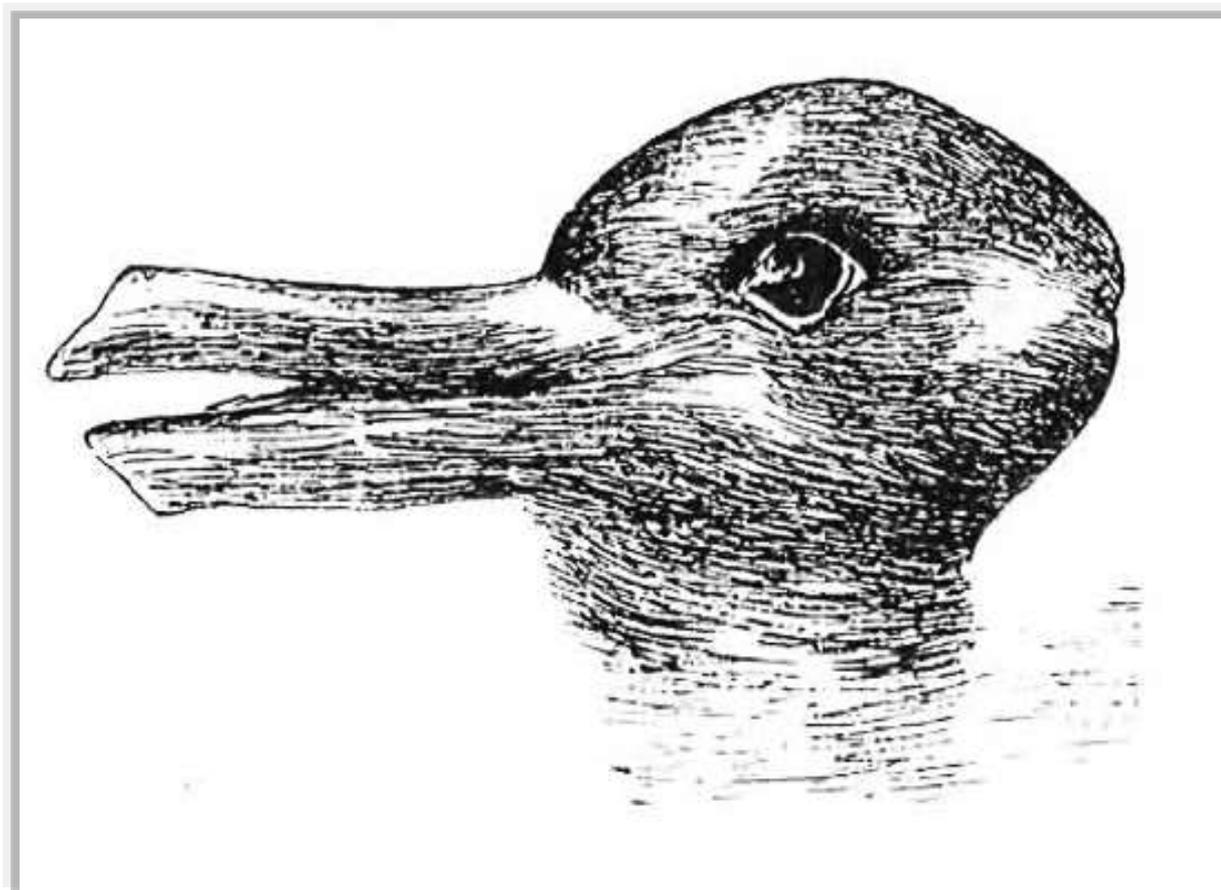
B) Que **estén interrelacionados entre sí**, y periféricos de aquella conclusión a la que se quiere llegar, y que actuaría como hecho-consecuencia.

C) Que estos **indicios no estén desvirtuados o rebatidos** por otros de signo adverso, que, obviamente eliminarían su aspecto indiciario.



¿Pato o conejo?

Ejercicio práctico



Casos Prácticos

Criterios de interpretación en materia electoral

Gramatical

Toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, **la letra de la ley**.

Sistemático

Vincula el significado que existe entre los **principios y las reglas** que se encuentran dentro del sistema y su **coherencia** entre éstas.

Funcional

Atiende a los **finés de la norma**, más allá de su literalidad o su sistematicidad.

(LGSMIME, Art. 2.1), (SUP-JDC-695/2007)



Voto Válido o Nulo

Artículo 277 COFIPE

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector **en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político**, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo **cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y**
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.



Voto Válido o Nulo

Artículo 291 LEGIPE

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

Se contara como voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema del partido político, cuadro que contenga **el emblema** de un partido político, cualquier voto emitido en forma distinta se entenderá como nulo.



Artículo 241 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado de Tabasco

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:
 - I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político o candidato independiente, atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior;
 - II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la indicada en la fracción anterior, y



Incidente de calificación de votos reservados

Elección presidencial de 2012



Incidente de calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN

DELINDEACIÓN PLURINOMINAL No. 01 DISTRITO ELECTORAL No. 02

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUAJRO EL NOMBRE COMPLETO

IFE - 035,932

DISTRITO: 02

Municipio o Calificación: AANILIM

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN

Comisión Ejecutiva del Proceso Electoral

Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación



Interpretación

- No es posible considerar la **nulidad de este voto**, aunque así haya sido considerado en el Consejo Distrital.
- Esto porque, **es clara la intencionalidad del ciudadano de ejercer su voto** a únicamente favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la X usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática



SUP-JIN-12/2012.

INCIDENTE SOBRE CALIFICACION DE VOTOS RESERVADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p> <p><i>que hace la corrupcion YA BASTA!!!</i></p>

MUNICIPIO O DELEGACION: **ALVARO OBREGON**

Comisario Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral



Interpretación

- Ahora bien, el hecho de haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, **no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática.**
- Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.



SUP-JIN-11/2012

Incidente de calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FORMA FEDERAL DE VOTO RESERVADO

REGISTRACIÓN FEDERAL No. [] DISTRITO ELECTORAL No. 24

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUOVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>



Interpretación

- A juicio de esta Sala Superior se debe considerar **fundado** lo argumentado por el representante del Partido Acción Nacional, motivo por lo cual es procedente declarar la nulidad del voto objetado que se identifica con el número una al reverso de la boleta, al haber sido marcados los emblemas de dos partidos políticos **que no están coaligados** para la elección de **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**.



SUP-JIN-14/2012 INCIDENTE



Interpretación

- Para esta Sala Superior, el voto reservado 5 de la casilla 2785B debe calificarse como válido a favor de la coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en conformidad con lo dispuesto en el invocado artículo 277, párrafo 1, del código electoral federal, ya que la marca en la boleta está puesta de manera clara con dos líneas cruzadas sobre los emblemas de los partidos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aunque tiene una mancha en el emblema del Partido Acción Nacional, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad, al votar, **sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar.**



SUP-JIN-21/2012

INCIDENTE SOBRE CALIFICACIÓN DE VOTOS RESERVADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA

DISTRITO ELECTORAL No. 04

DESCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. II

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: SALTILLO

Comisión Presidencial del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Secretaría Operativa del Instituto Federal Electoral



Interpretación

- Aún y cuando existen dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el o la sufragante, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de **"Miriam"** **en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.**
- De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.



SUP-JIN-21/2012

INCIDENTE SOBRE CALIFICACIÓN DE VOTOS RESERVADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.: II DISTRITO ELECTORAL No.: 04

Marque el recuadro de su preferencia

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO <i>X</i>
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
 PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
 NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO. <i>José Luis Gutiérrez</i>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: SALTILLO

Comisión Presidencial del Censo General del Municipio de Saltillo
Secretaría Ejecutiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Interpretación

- En virtud de lo anterior, al no tenerse certeza de la voluntad del elector respecto a cuál era la opción política de su preferencia, o el nombre del candidato que buscaba apoyar con su voto, el mismo debe considerarse nulo.



SUP-JIN-26/2012

Incidente de calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA SONORA

CIRCUINSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. 1 DISTRITO ELECTORAL No. 07

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: ALAMOS

Comisario Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Leonardo Márquez Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Dr. Gerardo Andrés Méndez



Interpretación

- Lo anterior permite afirmar que la voluntad del ciudadano fue en el sentido de **corregir la emisión de su sufragio**, toda vez que canceló la cruz que se encuentra sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México, y cruzó el emblema de la del Partido de la Revolución Democrática.
- En este sentido, al no existir elementos adicionales para arribar a una conclusión distinta, esta Sala Superior considera que la **intención del ciudadano elector no fue anular su voto, sino la de corregir la emisión de su sufragio**, y al estar marcado el emblema del Partido de la Revolución Democrática, es evidente la voluntad de sufragar por el aludido partido político.



SUP-JIN-95/2012

Incidente sobre calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. V DISTRITO ELECTORAL No. 36

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **TEJUPILCO**

Comisario Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
[Firma]
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
[Firma]
Dr. Francisco Javier Muñoz



Interpretación

- Ante ello, no es clara y evidente la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca “X” es la que se utiliza para expresar preferencia al votar.
- Además, no es factible considerar, como pretende el objetante, que la intención del votante fue expresada mediante el símbolo “paloma”, ya que si bien, en otros emblemas se advierte que el elector marcó una equis (x) no hay base para estimar que con ello, la intención del votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca **no fue realizada en todos restantes emblemas.**
- Por tanto, al no ser evidente la voluntad del votante, lo procedente es declarar nulo el voto analizado.



SUP-JIN-117/2012 Y SU ACUMULADO

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FORMA ELECTORAL:

CONVOCACIÓN FISCAL/AERIAL DE:

SECTOR ELECTORAL:

Alargue el recuadro de su profesión.

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>MEDEMA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO ESCRIBA EN ESTE RECUAJRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MENSAJE O DELIGACIÓN: **RECIBIR**



Interpretación

- Como se observa, la boleta al presentar tachados los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, **conduce a sostener que la intención del elector fue la de sufragar por la coalición** “Compromiso por México” conformada por los citados institutos políticos, sin que la situación de que se presente un trazo transversal, imponga considerar a dicho voto como nulo, ya que su señalización pudo obedecer a múltiples factores, **que de ninguna forma alcanzan a desarticular la clara voluntad del elector.**



SUP-JIN-196/2012

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO ELECTORAL No.

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO DELEGACIÓN: NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisario Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral



Interpretación

- Esto es así, porque al analizar el concepto “*PERDEDOR*” imputado al Partido Revolucionario Institucional y/o su candidato, pues la palabra está en el recuadro correspondiente, **es evidente que dicha frase denota rechazo ó baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos.**
- Por tanto, aún cuando la boleta tiene una marca (✓) característica del voto, lo cierto es que **no se puede tener certeza de cuál fue la intención del sufragante, por lo que dicho voto debe ser nulo.**



SUP-JIN-196/2012

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p> <p>NO ESTOY DE ACUERDO CON NINGUNO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: NAUCALPAN DE JUÁREZ

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
[Signature]
Dr. Leonardo Vallés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
[Signature]
Dr. Enrique Peña Nieto



Interpretación

- En consecuencia, es evidente que no es posible determinar cuál fue el sentido del voto del elector, pues si bien, la marca referida, está en el **recuadro correspondiente** al Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que, el sufragante manifestó también al momento de emitir su voto que **no estaba de acuerdo con ninguna opción política.**
- De manera que, como no es posible advertir cuál es la intención del elector, dicho voto es inválido.



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisario Presidente del Consejo General del Poder Judicial Federal

Secretario Ejecutivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Interpretación

- En efecto, de la anterior imagen aparece claramente un recuadro que **encierra el recuadro** correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, por tanto, es dable concluir, que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA NUEVO LEÓN

ORGANIZACIÓN PLURINOMINAL No. II DISTRITO ELECTORAL No. 12

Marque el recuadro de su preferencia

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
 PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
 NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO <i>Amado</i>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: VALLECILLO

Comisario Presidente del Consejo General del IFEJ
Secretario Ejecutivo del Consejo General del IFEJ



Interpretación

- El voto debe considerarse válido y computarse a favor de los citados institutos políticos (partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) porque si bien asentó en el espacio correspondiente a candidato no registrado el nombre de “amado”; tal circunstancia por sí sola es insuficiente para producir la anulación del voto.
- Esto es así, porque atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el hecho que haya asentado un nombre en el espacio destinado a candidato no registrado, **porque por sí solo aquél es insuficiente para demostrar la manifestación del elector a favor de otra opción, pues no se escribió ningún apellido** para considerarlo como el nombre de otro candidato no registrado.



SUP-JIN-355/2012

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p> <p><i>este ya saben Pero que es elegido de los dioses</i></p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO DELEGACIÓN: HEREDIA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

Comisario Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Andrés Manuel López Obrador

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Dr. Enrique Peña Nieto



Interpretación

- Esto es así porque, como ya se precisó, la conjunción adversativa “pero” con la que comienza la frase en estudio tiene en el caso la función de contraponer la oración subsecuente a la primera decisión de votar favorablemente por el Partido de la Revolución Democrática. Dado que no es lógicamente posible que algo tenga a la vez la posibilidad de contraponerse y coincidir, la única interpretación posible de la frase en estudio es que el elector pretendió mostrar que la decisión de “los dioses” (el Partido Revolucionario Institucional o su candidato) es distinta a la suya (el Partido de la Revolución Democrática y su candidato).
- De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.



SUP-JIN-115/2012 INCIDENTE

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: DURANGO

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURISERIAL No. 1 DISTRITO ELECTORAL No. 03

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	SI DESEA VOTAR POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

NUMERO DE CALIFICACION: 60927 FALICDO



Interpretación

- Para esta Sala Superior, la boleta en análisis se debe considerar como voto válido a favor del Partido Revolucionario Institucional, pues con **independencia del significado que cada persona pueda atribuir a las representaciones gráficas de cualquier objeto**, lo cual puede variar incluso, entre individuos pertenecientes a una misma sociedad, lo cierto es que se trata de una marca, y que se encuentra sobre el emblema del Partido Revolucionario Institucional.



Tesis XXV/2008

VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTÚA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCIÓN DEL ELECTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-



Argumento

- De la interpretación del artículo 290 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se desprende que si en una boleta no se marcó alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquier instituto político contendiente, y el mismo nombre señalado aparece en la boleta, dicha anotación **indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o coalición que postula el candidato cuyo nombre se escribió en la boleta, lo cual es suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector, por lo que ese voto debe considerarse válido.**



Redacción de una resolución o sentencia



Medio de impugnación y resolución judicial

Medio de impugnación:

Actos procesales de las partes dirigidos a obtener **un nuevo examen**, total o limitado, de una resolución judicial que el actor no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma.

Resolución judicial:

Es la **solución de un problema concreto**, sustentada en razones, llamadas argumentos o razonamientos, que **justifican** la consecuencia de derecho impuesta a las partes.

Alcalá-Zamora y Levene 1945, 259



El documento ciudadano

- ✓ El tipo de letra es sencillo; el interlineado facilita la lectura; se aplican formatos como negritas, cursivas, versales, etc. que **resaltan elementos** específicos.
- ✓ Se incluyen imágenes en lugar de descripciones.
- ✓ Se incluyen cuadros comparativos, viñetas, tablas, cuadros de texto y **diagramas** que facilitan la comprensión o el estudio de la problemática.
- ✓ Se utilizan mayúsculas únicamente en los títulos.
- ✓ Se evitan las palabras **sofisticadas o técnicas**.
- ✓ Se usa la voz activa.
- ✓ Se evitan las **transcripciones largas** salvo cuando es necesario.
- ✓ Se utiliza la **doctrina en forma selectiva** y pertinente y se refuta cuando existen corrientes doctrinales opuestas.
- ✓ Se evita incluir jurisprudencia nacional o extranjera en cuestiones jurídicas aceptadas.
- ✓ Se evitan los **latinismos** y en caso de utilizarse, se usan cursivas y se explica el significado.
- ✓ **Los párrafos contienen una sola idea principal** y las oraciones secundarias necesarias para facilitar la comprensión.
- ✓ Los párrafos no son largos y **las ideas están debidamente separadas** por signos de puntuación (punto y coma, punto y seguido, etc.).



El documento ciudadano

No es óbice a la conclusión anterior, el que el actor argumente...

El actor argumenta que No le asiste la razón, ya que...

No pasa desapercibido que...

Se advierte que...

Se estima que la intelección correcta de dicha norma debe ser en el sentido de que...

La interpretación correcta de la norma consiste en que...

Es inconcuso que...

Sin duda...

El Consejo General tiene diversas atribuciones, verbigracia...

El Consejo General tiene diversas atribuciones, por ejemplo...

RUBRO

Este apartado tiene como fin identificar el medio de impugnación que se resuelve; se ubica en la parte superior de la primera hoja en un recuadro con los siguientes datos.

- ✓ **Tipo de medio de impugnación.**
- ✓ Número de expediente(s);
- ✓ Nombre de las partes: actor/a, autoridad/órgano partidista responsable, tercero/a interesado/a;
- ✓ Magistrado/a ponente;
- ✓ Secretario/a de estudio y cuenta asignado/a;
- ✓ Magistrado/a encargado/a del engrose;
- ✓ En caso de acumulación: nombre del primer compareciente seguido de las palabras “y otros/as”, pluralidad de actores/as, responsables o terceros/as interesados.



RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA IMPUGNADA

Este apartado contiene las ideas bajo las cuales se tomó la decisión final. Cumple con las siguientes características:

- ✓ Se redacta en un solo párrafo que inicia con la frase: “**sentencia definitiva**” o “sentencia interlocutoria”, según el caso.
- ✓ Menciona los **efectos de la sentencia**;
- ✓ Precisa el **acto impugnado** y la clave del expediente del cual surgió; se incluye la **fecha de emisión** cuando es indispensable;
- ✓ **Sintetiza la resolución y las razones principales** que la sustentan.
- ✓ Los razonamientos se dividen por incisos separados entre sí por el punto y coma (;).



GLOSARIO

Este apartado facilita la lectura y comprensión al utilizar términos que sustituyen los nombres institucionales y de figuras jurídicas (documentos, cuerpos normativos, etc.) más usadas en la sentencia. Se colocan en dos columnas que contienen los siguientes elementos:

- ✓ Columna 1: abreviaturas, siglas o frases que identifican el ordenamiento, figura o autoridad que se cita recurrentemente; estos elementos se organizan en orden alfabético.
- ✓ Columna 2: nombre oficial o común de la figura o institución en orden alfabético de acuerdo a la columna 1
- ✓ No se utilizan abreviaturas en los siguientes apartados: resumen del documento, puntos resolutivos y apartado de notificaciones.
- ✓ Las abreviaturas, siglas o frases que se utilizan facilitan la lectura del documento.
- ✓ Se deben **privilegiar términos que particularizan la figura o institución** que se pretende unificar.
- ✓ Cuando se hace referencia a un solo ordenamiento legal o partidista, se emplean expresiones genéricas.
- ✓ No se incluyen palabras o frases cortas que ya sean de conocimiento general de los lectores como lo son: “autoridad responsable”, “actor”.



ANTECEDENTES DEL CASO

El objetivo de este apartado es que se conozcan los **hechos** y **antecedentes** procesales pertinentes para la resolución del caso.

- ✓ Se utilizan subtítulos para resaltar los antecedentes del caso.
- ✓ Se omite la información relacionada con el **trámite del juicio**, salvo que los datos sean necesarios para la comprensión de la sentencia.



CONSIDERANDOS

El Instructivo detalla la manera en que deberá ser redactada la parte de considerandos de la sentencia.

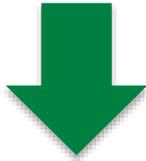
De manera concreta, establece que los considerandos están conformados por los siguientes cinco aspectos:

- ✓ **Competencia;**
- ✓ **Procedencia;**
- ✓ **Tercero interesado;**
- ✓ **Estudio de fondo;**
- ✓ **Y efectos del fallo.**



Jurisdicción y Competencia

Jurisdicción



Es la **potestad de juzgar**

Corresponde exclusivamente a los **jueces y tribunales**.

Tienen por objeto el conocimiento y **resolución de un litigio**.

Competencia



El ámbito, la esfera o el campo en el cual un órgano de autoridad puede **desempeñar válidamente** sus atribuciones y funciones.



COMPETENCIA

En este apartado se señala el fundamento legal y los motivos por los cuales el órgano jurisdiccional tiene facultades para conocer el conflicto que se plantea.

Se compone de dos apartados:

- ✓ En el primero se especifican brevemente las razones y justificación por las cuales **el órgano es competente** para resolver el juicio (per saltum).
- ✓ En el segundo se señalan **los artículos que fundamentan** de manera específica la competencia.



ACUMULACIÓN

Este apartado expone las razones por las cuales el órgano jurisdiccional resuelve varios medios de impugnación en una sola sentencia.

- ✓ La acumulación de juicios es concisa y breve. (Sección de ejecución).



PROCEDENCIA

En este apartado se exponen las razones por las cuales el órgano jurisdiccional considera que el medio de impugnación **cumple o no** los requisitos de procedencia (desechamiento/sobreseimiento).

Solo se incluye este apartado cuando se alega:

- ✓ Una **causal de improcedencia**, pues su valoración corresponde **al pleno del órgano jurisdiccional**. (Plazo)
- ✓ Cuando sea necesario destacar algún aspecto sobre el cumplimiento de algún requisito de procedencia. (firma en el escrito de presentación).



TERCERO INTERESADO

Se incluye este apartado cuando el tercero interesado no cumple con los requisitos que señala la ley de la materia o cuando existen particularidades que requieren el pronunciamiento del pleno.

- ✓ Se explican las razones y fundamentos que justifican la admisión o desechamiento del escrito de tercero/a interesado/a.
- ✓ Se analizan las **causales que alega** quién acude como tercero/a interesado/a, en caso de que su comparecencia sea admisible.



ESTUDIO DE FONDO

Comprensión de la litis (problema)

¿En qué consiste la litis? Es la cuestión controvertida por las partes, que el juzgador deberá de resolver.

Identificación de la litis (problema)

Ejemplo:

Se presenta un medio de impugnación en el cual se solicita la nulidad de una elección.

1. La **pretensión del actor** es que se anule una elección.
2. La autoridad responsable **defiende** la resolución impugnada señalando que la elección se realizó conforme a derecho.
3. El tercero interesado **señala su incompatibilidad** con la pretensión del actor.

En consecuencia, la fijación y estudio de **la litis permitirá decidir si se anula o no la elección.**



ESTUDIO DE FONDO

Tiene como propósito presentar los razonamientos que justifican la decisión del tribunal. Se separa en dos partes: el planteamiento del problema y los argumentos que sustentan la resolución.

- ✓ El planteamiento del caso inicia con una exposición de los agravios formulados por el actor y los **puntos controvertidos de la resolución impugnada (no repetir primera instancia)**.
- ✓ Se delimita de manera clara y concisa el problema jurídico distinguiendo el problema principal de sus respectivos sub-problemas (**pretensión: petición/causa de pedir**).
- ✓ Se expone el orden en el que se estudian las problemáticas señaladas en el planteamiento del problema (**resumen de agravios**).
- ✓ Se incluye el **estudio de los agravios** en el que se exponen las razones que responden a los problemas jurídicos identificados en el planteamiento (**exhaustividad en primera instancia**).
- ✓ Las subdivisiones tienen subtítulos que resumen la conclusión del estudio de fondo.

EFECTOS DEL FALLO

En este apartado se precisan los actos que la autoridad responsable debe realizar como consecuencia de la sentencia.

- ✓ Las acciones que deben realizar las autoridades (plenitud de jurisdicción).
- ✓ El plazo para su cumplimiento;
- ✓ El deber de comunicar al órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento.



PUNTOS RESOLUTIVOS

La finalidad de este apartado es reflejar de manera fiel, clara y precisa las conclusiones del órgano jurisdiccional.

- ✓ Se incluye la resolución para cada uno de los actos reclamados y los distintos sentidos de la decisión adoptada, en caso de pluralidad;
- ✓ Se utilizan números ordinales para enumerar los puntos resolutiveos;
- ✓ En caso de un solo resolutiveo, se incluye como “ÚNICO”;
- ✓ En caso de ordenar más de una acción, se remite al apartado de “EFECTOS”.
- ✓ Se omite el desarrollo pormenorizado de datos particulares para los actos controvertidos.

VOTACIÓN

La finalidad de este apartado es precisar el sentido del voto de los integrantes del órgano jurisdiccional que aprueban la sentencia. Incluye lo siguiente:

- ✓ El órgano jurisdiccional;
- ✓ El sentido del voto de cada uno de los integrantes;
- ✓ La parte de la resolución con la que no se está de acuerdo;
- ✓ Se precisa si se trata de un **voto en contra, concurrente o voto particular**;
- ✓ Se precisa que el Secretario/a General de Acuerdos autoriza y da fe al respecto.



NOTIFICACIONES

El propósito de este apartado es fijar la orden de que la sentencia sea notificada y la forma en que se debe notificar.

Se incluye:

- ✓ A la persona, autoridad u órgano partidista precisado;
- ✓ La forma en que se debe notificar la sentencia.



FIRMAS

Este apartado es un requisito formal que exige la inclusión de las firmas de los/las magistrados/as que resolvieron el juicio.

Se incluyen:

- ✓ Los nombres y firmas de los/las magistrados/as;
- ✓ La autenticación y firma del Secretario/a General de Acuerdos;
- ✓ El presidente el órgano jurisdiccional;
- ✓ La votación (empate).



Principio pro persona.

Parte de lo que se ha dicho sobre el principio pro persona, se puede sintetizar si al mismo se le atribuyen los tres siguientes significados: (Henderson 2004)

1.- como la aplicación de la norma más protectora.

Se presenta cuando en un caso concreto, al intérprete, le es posible aplicar dos o más normas vigentes, nacionales e internacionales cualquiera que sea su jerarquía. De las que se debe elegir aquella que contenga protecciones mejores o más favorables del derecho humano. Los criterios de comparación que puede utilizar el intérprete en el momento de aplicar el derecho son: a) la comparación global entre normas, donde se dé preferencia en bloque a la que en conjunto resulta más favorable; b) la selección de los artículos o disposiciones más favorables que contiene cada una de las normas a comparar; c) la comparación parcial entre grupos homogéneos de materias de una y otras normas. (Henderson, 2004, 93-94)

2.- como la conservación de la norma más favorable.

Una norma posterior no deroga o desaplica otra anterior, independientemente de su jerarquía, en tanto la anterior consagre protecciones mejores o mayores que deben conservarse para las personas. Las propias normas internacionales disponen expresamente que aunque las normas sean posteriores, en el momento de ser ratificadas no derogan otras disposiciones nacionales o internacionales anteriores que establezcan protecciones más favorables al ser humano, dejan de lado las reglas de la jerarquía y la temporalidad, y consagran la conservación de las normas que mejor protegen (Henderson, 2004:94)

3.- como una interpretación con sentido tutelar.

Cuando una autoridad se encuentre frente a una norma de derechos humanos donde pudieran existir varias interpretaciones posibles, a diferencia de las dos reglas anteriores, esta regla no se aplica para casos donde existen dos o más normas con vocación de aplicabilidad a una situación concreta, sino que tiene incidencia en el momento de analizar el significado de una determinada norma, sin que exista una situación de concurrencia o sucesión de distintas normas (Henderson, 2004:95). En este caso se debe adoptar la interpretación que mejor tutele al individuo, siempre que ello no lleve a una aplicación contraria a la voluntad expresa del legislador o del órgano creador de esa norma internacional. Esta regla, del pro homine, no refiere a la comparación de diferentes normas posiblemente aplicables, sino, es de utilidad en el momento de buscar el significado de un precepto ambiguo de una determinada norma y darle el alcance que mejor tutele al ser humano (Henderson, 2004:96).



Identificación de la pretensión

Pretensión

Petitum
(petición)

Es lo que solicita el actor al TEPJF.

Ejemplo: **que se anule una elección.**

Razones de hecho:

Son los acontecimientos e **irregularidades** que supuestamente se cometieron en la elección e integración del Ayuntamiento. **Se impidió a las mujeres ser consideradas como candidatas a ese cargo de elección.**

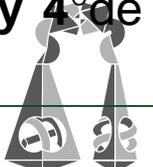
Pruebas: Acta de Asamblea General Comunitaria.

Causa petendi
(causa de pedir)

Fundamentos de derecho:

Son los preceptos constitucionales o legales presuntamente violados. Libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas de frente a la igualdad de género. Artículos **2° y 4°** de la Constitución.

(SUP-REC-16/2014)



SUP-REC-16/2014

En el asunto analizado la Sala Superior hace una **ponderación** entre el principio de autodeterminación dentro de los sistemas normativos indígenas y el respeto y protección de los derechos fundamentales de las mujeres, advierte que debe privilegiarse el derecho humano de participación de las mujeres en todos los procedimientos electorales que se rigen bajo el sistema normativo interno o comúnmente señalado usos y costumbres, pues si bien es cierto el **derecho de autodeterminación es un principio constitucional este debe armonizarse con los derechos político-electorales de las mujeres.**



SUP-REC-16/2014

En efecto el principio de autodeterminación que debe ser respetado en los sistemas normativos internos por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas en sus asambleas **no es ilimitado y absoluto como cualquier otro principio constitucional, tiene límites frente a otros principios o derechos fundamentales** que no se pueden vulnerar bajo el pretexto de que se trata de un principio constitucional, precisamente la función de los operadores jurídicos es interpretar las normas y aplicar mediante una estricta ponderación aquella que proteja de una forma más eficaz, sistemática y funcional los derechos humanos a los que se refiere el artículo 1 constitucional.



SUP-REC-16/2014

Del análisis del caso en estudio se concluye entonces que en los sistemas normativos internos, el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las mujeres en la vida política de su comunidad implica que necesariamente tengan la **oportunidad y la posibilidad de participar activamente y de manera completa en las asambleas comunitarias** y en cualquier otra autoridad tradicional, de tal manera que su papel no se reduzca simplemente aceptar o validar las decisiones previamente tomadas, sino que es indispensable que las mujeres puedan discutir y deliberar en la toma de esas decisiones, así como que puedan ejercer plenamente sin ninguna limitación su derecho de ser votadas.



SUP-REC-16/2014

Por lo que se refiere a la **determinancia** como supuesto que debe de acreditarse para anular o declarar la invalidez de un procedimiento electoral para designar a sus autoridades como es el caso analizado, hay que precisar que la determinancia como lo ha sostenido la Sala Superior puede acreditarse de forma cuantitativa o cualitativa, en este caso la determinancia se acreditó de forma **cualitativo** pues en la **sentencia se consideró que se vulneraron los principios de igualdad y discriminación por razón de género, en entidad suficiente para considerar que la elección no se ajustó a Derecho, y en consecuencia se declaró su nulidad.**



Tesis relevante XLII/2014

Establece que el Estado Mexicano reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado Mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres.

En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.



Irregularidad invocada

Presión e intimidación de los electores en casillas

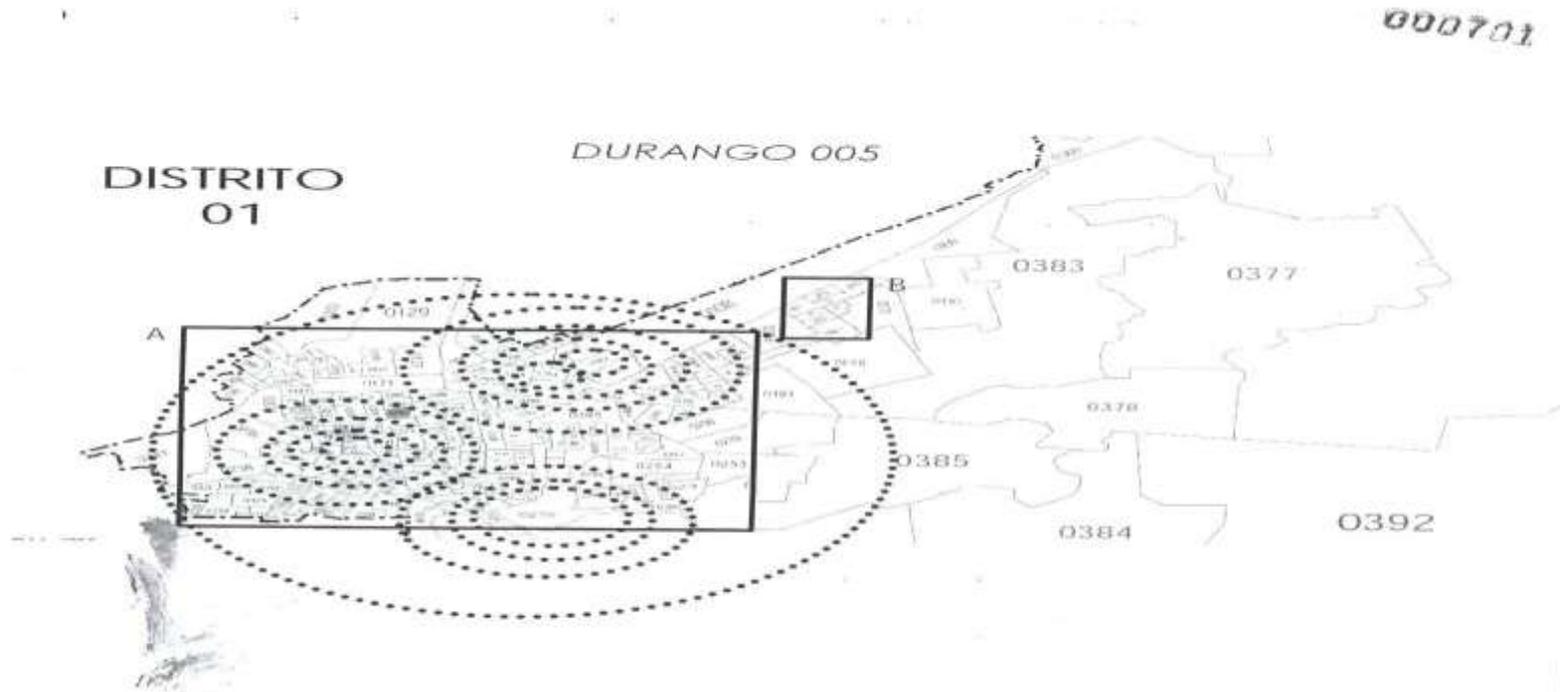
- ✓ Personas que realizaron un **operativo de violencia, intimidación y manipulación de la jornada electoral**, por medio de **robo de urnas y disparos** de armas de fuego que logró intimidar a los electores, funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos.
- ✓ Principalmente en las ciudades de Victoria de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, derivado de la **falta de coordinación** entre las instituciones de seguridad pública y una actitud deliberada del Instituto Electoral local.



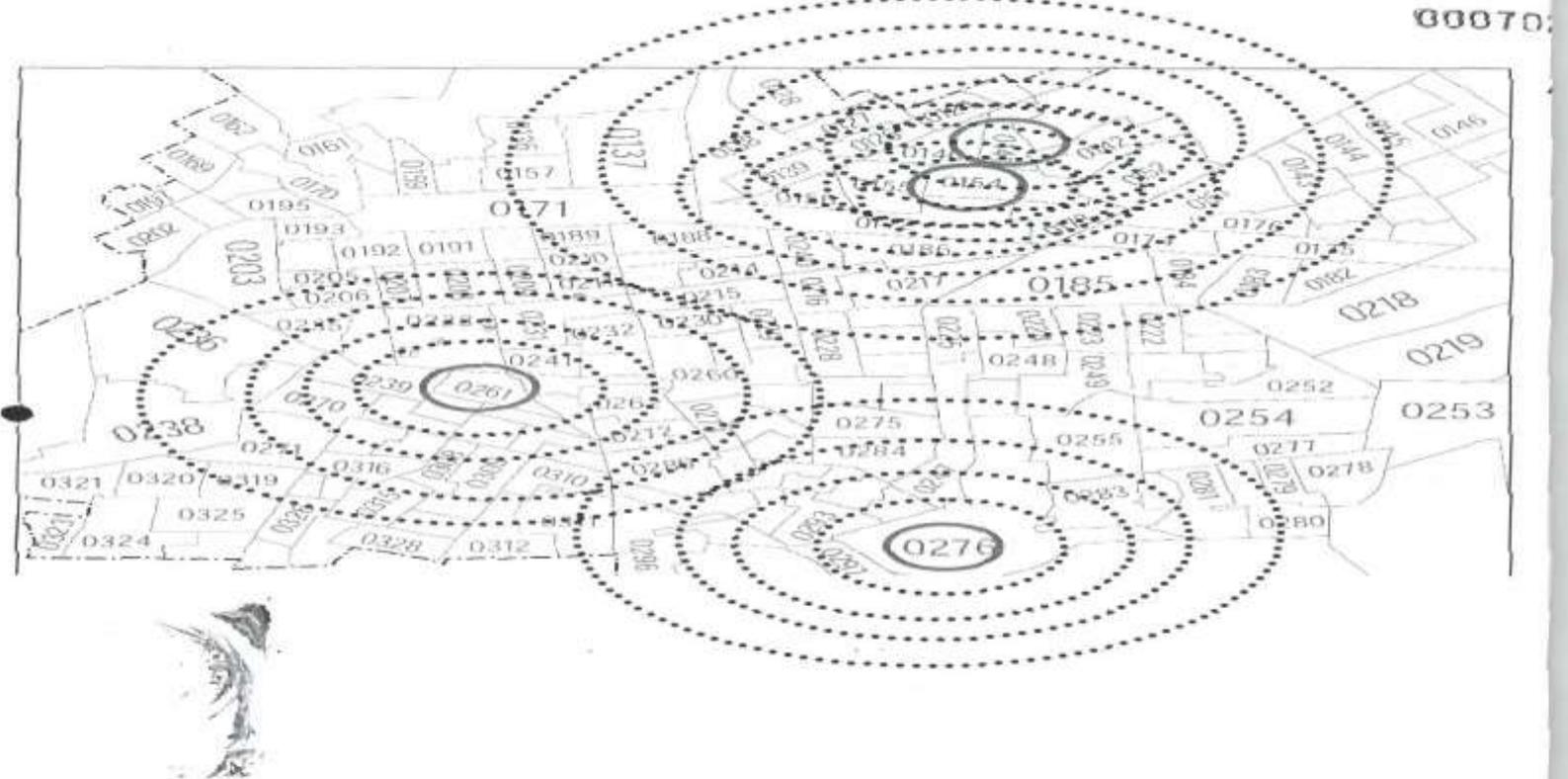
Mapa 1



Mapa 2



Mapa 3



Violaciones sustanciales

En el caso concreto, es claro que la **sustracción de los votos** emitidos por los ciudadanos y la presencia de disparos de arma de fuego en una sección electoral, son elementos que:

- Impiden de manera directa que **los votos sean contabilizados**; y
- Afectan la tranquilidad y orden con que se debe desarrollar la jornada electoral, por lo que resulta inocultable que **son violaciones sustanciales** del sufragio libre.



Violaciones graves

- Asimismo, se torna evidente que las **violaciones son graves** pues al haberse robado las urnas que contienen votos de los electores, **se afecta directamente la voluntad** de los ciudadanos que han participado durante la jornada.
- En ese orden es que se debe considerar que se tratan de **violaciones plenamente acreditadas que son sustanciales y graves en las casillas antes enunciadas.**



Irregularidades generalizadas

- En efecto, no se encuentra acreditado que los hechos ocurridos en la jornada electoral hayan trascendido de manera significativa **a casillas diversas** a las que fueron directamente objeto de tales actos, ni mucho menos que hayan afectado a toda la Entidad.
- En el caso concreto, los hechos referidos se dieron focalizados **en cuatro secciones** electorales de un total de **1,381** secciones y durante las últimas horas de la jornada electoral y si bien fueron **cubiertos por los medios de comunicación**, no es factible conceder que estos hechos pudieran haber afectado el resto de la elección por este solo evento.



Determinancia cuantitativa

- En efecto, en el caso no se actualiza la existencia de una **determinancia cuantitativa**, en atención a que la cantidad de votos que pudieron verse involucrados en los hechos aludidos, es **mucho menor** a la **diferencia** de votos existente entre el primer y segundo lugar de la elección.



Determinancia cualitativa

- Asimismo, tampoco cabría considerar que se afectó la elección de **manera cualitativa**, dado que sólo se tiene evidencia de que estas irregularidades **afectaron una porción mínima de la elección** y **no está demostrado** que se hubiera generado un clima de **incertidumbre o desánimo** en la participación de los electores por los hechos acontecidos y por el contrario, en este proceso electoral, tal como lo adujo la responsable, la afluencia de votantes **es superior** a la registrada en la elección del año dos mil siete.



Resolutivo

- Se **confirma la validez** de la elección de Gobernador del estado de Durango y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al ciudadano Jorge Herrera Caldera, candidato propuesto por el Partido Revolucionario Institucional.



©Derechos Reservados, 2017 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mayo de 2016.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

